

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

— — —

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los Servicios de Actividades Culturales. Publicado anuncio en el *BOP de Málaga* número 39, de 27 de febrero de 2012, no se han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, por lo que se entiende definitivamente aprobada dicha modificación, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3. *Cuantía (impuestos excluidos)*

La cuantía del precio público será fijada en los siguientes anexos:

2. CULTURALES

- a) TEATRO INFANTIL
Entrada: 4 euros.
- b) PORTÓN DEL JAZZ
Entrada: Se fijará en relación al coste total que la contratación del espectáculo o actividad suponga para el Ayuntamiento y oscilará entre 10 y 30 euros por entrada.
- c) CICLO DE TEATRO Y OTRAS OBRAS PARA ADULTOS
Entrada: 5 euros.
- d) CLASES DE BAILES REGIONALES/POPULARES
Matrícula: 70 euros (se abonará antes del inicio de las clases).
2.º miembro de la misma familia (consanguínea): 50 euros.
3.º miembro de la misma familia (consanguínea): 35 euros.
- e) CICLO DE MÚSICA DE CÁMARA
Entrada: 5 euros.
- f) CICLO DE TEATRO DE VERANO (EL PORTÓN DEL TEATRO)
Entrada: 6 euros.
Abono: 24 euros (5 funciones).
- g) Otras actividades o cesiones de espacios no especificadas en las anteriores: El precio de la entrada/matricula/alquiler se fijará en relación al coste total que la contratación del espectáculo o actividad suponga para el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el aforo de la sala-auditorio o los gastos directos-indirectos que se ocasionen.

Aquellas personas que acrediten su condición de discapacitado obtendrán un descuento del 50% en estos precios públicos”.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del anuncio de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alhaurín de la Torre, 17 de abril de 2012.

El Alcalde por sustitución, firmado: Gerardo Velasco Rodríguez.

4 9 6 5 / 1 2

— —

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos de las Actividades y Servicios de Deportes. Publicado anuncio en el *BOP de Málaga* número 39, de 27 de febrero de 2012, no se han presentado alegaciones en el periodo de

exposición pública, por lo que se entiende definitivamente aprobada dicha modificación, cuyo texto es el siguiente:

“*Altas*

Actividades	Precio socio	Precio no socio
Pilates 3 días	20,00	24,00
Pilates 3 días pensionista	10,00	14,00
Abdominales 3 días	10,00	15,00

Modificaciones

Baño público pisc. descubierta	Lunes a viernes	Sábados	Bono temporada
Empadronados	1,00	2,00	50,00
No empadronados	5,00	8,00	100,00

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del anuncio de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*”.

Alhaurín de la Torre, 17 de abril de 2012.

El Alcalde por sustitución, firmado: Gerardo Velasco Rodríguez.

4 9 6 6 / 1 2

— —

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2012, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Tráfico y Circulación, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

OBJETO

Artículo 1

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. Las normas de la presente ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2. Las normas de esta ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de colectividad indeterminada de usuarios sean públicas o privadas del municipio de Alhaurín de la Torre.

3. En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.

4. No serán aplicables las normas de esta ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

5. En lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 3

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquellas o sus instalaciones o producir en ellas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones necesarias para circular, parar o estacionar.

Artículo 4

Por excepción, podrán instalarse los objetos a que se refiere el artículo anterior previa la autorización municipal correspondiente, para cuya obtención deberá justificarse la necesidad de dicha instalación. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

Artículo 5

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquel de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

Artículo 6

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

Artículo 7

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

Artículo 8

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 9

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado,

independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en esta.

MEDIDAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 10

1. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconsejen.

Pudiendo ser la modificación total o parcial de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del municipio:

- a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg: No podrán circular por vías de un solo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.
- b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

Utilizarán para sus movimientos las vías de circunvalación existente en el municipio.

Solo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

- 1) Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.
 - 2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.
 - 3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas
 - 4) O por causas justificada de fuerza mayor.
- c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circunvalación existente en el Municipio. Solo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en su caso por agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido a alguna inmovilización, esta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posibles de las zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

VELOCIDAD

Artículo 11

Todos los conductores deberán extremar su precaución y disminuir la velocidad de los vehículos que conducen cuando circulen por vías urbanas del municipio en las que exista afluencia de peatones o de otros usuarios, o si las edificaciones están muy próximas al borde de la calzada, o si las vías son estrechas o se encuentran mojadas o en mal estado.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 12

1. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada del municipio de Alhaurín de la Torre rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 13

1. Corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la competencia para instalación, conservación y retirada de la señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Delegación Municipal u órgano que ostente la competencia en materia de tráfico

2. Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas de circulación que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, siempre que no interfieran al interés general. Corresponderá, al interesado, en el caso de que haya habido autorización, dicha instalación, así como la conservación y mantenimiento de las señales autorizadas.

4. Se prohíbe la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Artículo 14

1. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como sí es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el Artículo 13.2; 13.3; 13.4. y 13.5

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

2. La delegación u órgano municipal competente en materia de tráfico ostentará la atribución de autorizar la señalización informativa de tráfico o que revista ese formato a solicitud de los interesados corriendo a cargo de estos su instalación, mantenimiento y conservación.

3. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad vial o por perjudicar el servicio público que presta a la vía.

En estos casos de revocación, la Administración Municipal comunicará al interesado la resolución motivada, dando un plazo de quince días para que retire la señal o cartel objeto de revocación. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la Administración Municipal la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.

Artículo 15

El Ayuntamiento y a través de la delegación que se encargue de la señalización de la vía pública, podrá acordar la colocación de “reductores de velocidad” y “bandas transversales de alerta”, en las vías que sean necesarias, por el peligro existente o las peculiaridades de las diferentes vías, como pueden ser:

1. En las proximidades de colegios, que sean aconsejables.
2. En las zonas residenciales, que sean aconsejables por el estrechamiento de la calzada, o la inexistencia de aceras.
3. Cualquier otra que se estime por la delegación que se encargue de la señalización de la vía pública, previo el estudio técnico pertinente.

PEATONES

Artículo 16

1. Se consideran peatones, conforme a la normativa vigente:

1. Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.
2. Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
3. Las personas que conducen a pie un ciclo.
4. Las personas impedidas que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
5. Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatinos, triciclos de niños o aparatos similares.

2. Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento General de Circulación.

3. Sin embargo, aunque exista zona peatonal, podrán circular por el arcén o por la calzada, con las debidas precauciones:

- a) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.
- β) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo
- γ) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.

4. El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados; si estos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la cruzarán por el punto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible sin dejar de observar por si se acercan o no vehículos.

5. Los peatones, y especialmente los que utilicen patines, monopatinos o aparatos similares, no deberán entorpecer indebidamente la circulación, ni crear peligro o causar perjuicio o molestias innecesarias a otros usuarios de las vías, ni daños en los bienes, circulando siempre a velocidad del paso humano.

PARADA

Artículo 17

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. La parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la de la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
2. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.
3. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

Artículo 18

Queda prohibida totalmente la parada:

- A) En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.
- B) Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
- C) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- D) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones y en sus proximidades.
- E) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus taxi o taxi y en las paradas de transporte público, en las reservadas para taxis o en cualquier otra reserva destinada al uso exclusivo de cierta clase de vehículos. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte debidamente autorizados.
- F) En las intersecciones y sus proximidades.
- G) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
- H) En aquellas vías en las que por Bando de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.
- I) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 m.
- J) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- K) En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.
- L) En, aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 19

1. Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos y que no se encuentra en situación de detención o de parada, ni detenido por circunstancias del tráfico.

1. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, es decir, oblicuamente.
 2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera derecha como sea posible, en las vías de doble sentido, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia manifiesta.
6. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.
7. A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando como mínimo un metro de separación entre la fachada y el vehículo, dejando siempre libres los accesos a viviendas y locales.
8. En las vías urbanas queda prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos que transporten o puedan transportar personas, mercancías o residuos, como pueden ser autobuses, camiones, tractores, remolques, semirremolques, cabezas tractoras, etc., y de los que se deriven efectos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, o producir ruidos, olores y emanaciones.

Artículo 20

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada por la señal correspondiente.
3. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.
4. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.
5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, especialmente en los siguientes casos:
 1. En aceras, paseos, y demás zonas peatonales.
 2. En las paradas de transporte público.
 3. En los espacios reservados para los servicios de urgencias o vehículos de organismos oficiales.
 4. En las zonas señalizadas para carga y descarga.
 5. En los espacios para uso exclusivo de minusválidos.
 6. En los vados, entorpeciendo parcialmente su utilización.
 7. En los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.
6. En los puentes.
7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o les obligue a hacer maniobras.
8. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida en sus proximidades.
9. En los pasos para peatones y para ciclistas.
10. En las intersecciones y en sus proximidades.
11. En doble fila, tanto si el que se haya en primera fila es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.
12. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
13. Cuando el vehículo estacionado deje para circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros, o no permita el paso de otros vehículos.

14. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
15. Cuando se obstaculice la utilización normal del acceso o salida de un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
16. En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
17. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos con la antelación suficiente, así como por “Paneles indicadores de las prohibiciones, con los horarios limitativos de la misma y el motivo del acto”
18. En el mismo lugar por más de dieciséis días consecutivos.
19. En vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.
20. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:
 1. Estacionar sin título habilitante válido.
 2. Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida para los minusválidos en el artículo 25.
 3. El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 4. Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio.
 5. Permanecer en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento.
21. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, se trate de:
 - a) Maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.
 - b) Autocaravanas, se ajustará a las siguientes normas:
 - 1) El tiempo máximo de estacionamiento de autocaravanas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, en los que no existan limitaciones genéricas estará restringido a un máximo de veinticuatro horas consecutivas, por cuanto un periodo mayor impide la libre circulación y la ocupación temporal de la vía pública de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, dificultando además, la equitativa distribución de aparcamientos.
 - 2) Igualmente queda prohibida la acampada en la vía pública, con excepción de las zonas autorizadas por la autoridad municipal, de caravanas, autocaravanas o similares. Se entiende que una autocaravana es utilizada como medio de acampada cuando el vehículo tiene contacto con el suelo con algo más que las ruedas (patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio); cuando se ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada (ventanas proyectables o batientes abiertas, sillas, mesas o similares) o cuando emitan algún tipo de fluido, contaminante o no, que no sean el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape (aguas grises, negras, similares o de parecida naturaleza).
22. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a las 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor,

tractores o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.

23. Cuando el vehículo estacionado en vías urbanas residenciales del término municipal se trate de un vehículo con una masa máxima superior a 3.500 kilogramos.
24. El de vehículos en venta en las vías urbanas del término municipal, salvo en lugares expresamente habilitados por las señalizaciones correspondientes.

Artículo 21

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.
2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

Artículo 22

Sí, por el incumplimiento del apartado 18 del artículo 20 de esta ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al depósito municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 23

Los vehículos de dos ruedas estacionarán en todo caso en semibatería, de forma oblicua a la acera o bordillo, tanto en las zonas reservadas para este tipo de vehículos por la autoridad municipal, como en aquellas otras donde se autorice en general el estacionamiento, aunque en este caso con las limitaciones siguientes:

1. El estacionamiento en semibatería entre otros vehículos se hará de modo que no impida el acceso a los mismos ni dificulte su maniobrabilidad.
2. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas en las zonas de estacionamiento con limitación horaria.

Artículo 24

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas de estacionamiento con limitación de horario, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.
2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.
3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, esta será como se disponga en la legislación vigente.

Artículo 25

1. Por la autoridad municipal se procurará reservar plazas de estacionamiento para minusválido de movilidad reducida, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondientes tarjetas de minusválido, expedidas por la citada autoridad.
2. En dichas plazas podrán permanecer los vehículos indicados sin límites de tiempo y sin necesidad de obtener comprobante alguno.
3. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía Local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

Artículo 26

1. El Servicio de Ordenación y Regulación de Estacionamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el dominio público dedicado a tal fin, sin perjuicio de la existencia de un reglamento u ordenanza propio del ayuntamiento que lo regule específicamente.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento

- La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.
- Sobrepassar el límite horario indicado en el comprobante.

Artículo 27

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. *Régimen General:* Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de una hora y treinta minutos, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de lugar.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Las tarifas serán de treinta minutos mínimo y una hora y treinta minutos máximos, si bien se admite un "exceso" de una hora, pagando una sanción de 3 euros. La mencionada sanción se abonará en el acto en el aparato expendedor, siendo introducida la denuncia junto al tiquet de abono del exceso en el sobre correspondiente, facilitándose al vigilante, al buzón del aparato expendedor o a la Administración directamente.

2. *Régimen de residente:* Tienen la condición de residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al padrón municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta ordenanza, y sean titular, conductor habitual o arrendatario a largo plazo del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

2.1. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para los que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- b) Fotocopia del permiso de circulación en el que deberá figurar como domicilio el mismo que el inscrito en el padrón municipal.

2.2. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago de los recibos devengados del impuesto de vehículos de tracción mecánica y no tener multas de tráfico pendientes de pago.

2.3. Una vez hechas las oportunas comprobaciones, se expedirá la tarjeta por las dependencias municipales, que se designen al efecto, previo abono de las tasas y precios públicos que correspondan conforme a la ordenanzas fiscales.

2.4. Se concederá una sola tarjeta por habitante.

2.5. La persona titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva, previa declaración jurada de pérdida.

2.6. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento que venía disfrutando con anterioridad.

2.7. Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo y que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 28

El servicio estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía o del concejal que, en cada momento, ostente las competencias en materia de tráfico.

Artículo 29

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público correspondiente.

Artículo 30

Con independencia de las facultades que ostentan los agentes de la Policía Local, las infracciones en materia del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciadas por los vigilantes de dicho servicio en calidad de auxiliares de la Policía Local.

Artículo 31

Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al depósito que determine la autoridad municipal.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 32

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

Artículo 33

La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 34

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados

para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Y fuera de la misma con sujeción a las normas generales de circulación.

Artículo 35

Se considerará que están debidamente autorizados para ocupar las zonas de carga y descarga en los horarios de uso, los vehículos comerciales que estén en posesión de los siguientes documentos:

1. Autorización para el transporte de mercancías cuando esta sea exigible de conformidad con la legislación de transporte, en función del peso máximo autorizado del vehículo.

2. Documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos en que no sea exigible la autorización citada en el apartado anterior.

En todo caso, los usuarios deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal el aprovechamiento cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

La documentación citada en este artículo deberá situarse en la cara interior del parabrisas delantero de modo que permita su visibilidad.

La Administración Municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se cita en este artículo.

Artículo 36

La carga y descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

Artículo 37

A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el servicio de aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cual se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

Artículo 38

Al concejal que ostente las competencias en materia de tráfico, le corresponderá disponer sobre lo siguiente:

- a) Determinación de las zonas de carga y descarga.
- b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- c) Horarios permitidos para realizar las operaciones de carga y descarga.
- d) Autorización para realizar mudanzas u otros servicios especiales de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

Artículo 39

La carga y descarga de mercancías se realizará con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Igualmente, las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible.

Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

Las operaciones habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.

Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.

Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las ordenanzas municipales de Protección de Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.

Artículo 40

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el artículo 36, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 41

La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, pudiendo establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Artículo 42

1. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

Artículo 43

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 44

La Policía Local, en virtud de las competencias asumidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo (*BOE* del 14), de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone que los cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones: “b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación”, son perfectamente competentes, como autoridades públicas que son, para ordenar la retirada con grúa, en aplicación del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de los vehículos de la vía urbana, si el obligado a ello no lo hiciera, y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

- Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo siguiente:
 - Vehículo que carece de autorización administrativa para circular.
 - Vehículo presenta deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - Conductor y pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
 - Negativa a efectuar las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o estas arrojen un resultado positivo.
 - Vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - Se observe exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
 - Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - Vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente.
 - Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación de los instrumentos de control.
 - Vehículo dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la Policía Local y de los medios de control a través de captación de imágenes.

No cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o rebasando el triple del tiempo abonado.
- En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- En los casos en que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español.

Artículo 45

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) Cuando se obstaculice el acceso de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 5) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.
- 6) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.
- 7) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de peligro para el resto de peatones y conductores.

Artículo 46

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
6. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.
7. Cuando se encuentre estacionado en la acera y demás zonas reservadas a los peatones.
8. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
9. De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de perturbación de la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 47

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
5. De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

Artículo 48

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 49

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- 1) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- 2) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- 3) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto en el anterior apartado 3), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Artículo 50

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando este no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.
- Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el triple del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 51

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1. En zona de carga y descarga.
2. En zona de paso de minusválidos.
3. En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.
4. En zona reservada para mercadoñip (venta ambulante), en los días y horas específicos.

Artículo 52

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencias.

El Ayuntamiento deberá advertir, cuando sea posible, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos o desplazados al lugar más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

Artículo 53

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, independientemente del abono o garantía de las tasas que se devenguen.

Artículo 54

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como sí su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Artículo 55

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante de la Policía Local fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

Artículo 56

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el depósito municipal serán por cuenta del

titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, y una vez efectuado el pago, o garantizado este y en su defecto, al titular administrativo o persona autorizada.

2. El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 57

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquél que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca.

Artículo 58

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

Artículo 59

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 60

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado.

Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

5. Lo dispuesto en los anteriores artículos, sin perjuicio de la normativa municipal específica reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 61

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en estas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CONTENEDORES

Artículo 62

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 63

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Artículo 64

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 65

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta ordenanza.

3. Está prohibido realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en

los espacios adyacentes a estas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.

NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Artículo 66

1. No podrán circular por las vías urbanas los conductores de vehículos con tasas de alcohol en sangre superiores a las establecidas en el Reglamento General de Circulación, ni el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

2. En cuanto a la investigación de la alcoholemia, pruebas de detección alcohólica y de sustancias estupefacientes y similares y actuaciones de la Policía Local se estarán a lo dispuesto en el citado Reglamento General de Circulación y en el Código Penal.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 67

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la autoridad competente en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la ley.

3. Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica (Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), en las disposiciones que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo.

4. En el anexo de esta ordenanza se relacionan, de acuerdo con los artículos 65 y 67 del texto articulado, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Disposición transitoria

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con la disposición final séptima de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos.

Disposición final

1. La presente ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

USUARIOS						
OMC				Leve	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.- (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado)	50 €
RGC	2	1	5 A	65.3		25 €
LSV	9	1				
OMC	65	3		Leve	Realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación. (Deberá indicarse la conducta)	50 €
RGC				65.3		25 €
LSV						
CONDUCTORES						
OMC				Grave	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno. (Deberá detallarse la conducta)	200 €
RGC	3	1	5 C	65.4 m)		100 €
LSV	9	2				
OMC				Grave	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas).(RESPONSABLE CONDUCTOR)	200 €
RGC				65.4 p)		100 €
LSV	9	2	5 A			
OMC				M. Grave	Conducir de forma temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 €
RGC	3	1	5 A	6		250 €
LSV	9	2		65.5 e)		
OMC				Grave	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)	200 €
RGC	3	1	5 B	65.4 m)		100 €
LSV	9	2				
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN						
OMC				Leve	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	70 €
RGC	4	3	5 A	65.3		35 €
LSV	10	2				
OMC				Grave	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200 €
RGC	4	2	5 A	4		100 €
LSV	10	2		65.4 n)		
OMC				M. Grave	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. (RESPONSABLE EMPRESA)	3000 €
RGC				65.6 a)		1500 €
LSV	65	6	5 B			
OMC				Leve	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	70 €
RGC	4	2	5 B	65.3		35 €
LSV	10	2				
SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS						
OMC				M. Grave	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. (RESPONSABLE EMPRESA)	3000 €
RGC				65.6 b)		1500 €
LSV	65	6	5 C			
OMC				Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	50 €
RGC	5	1	5 A	65.3		25 €
LSV	10	3				
OMC				Leve	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	50 €
RGC	5	3	5 A	65.3		25 €
LSV	10	3				
PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN						
OMC				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200 €
RGC	6	1	5 A	4		100 €
LSV	10	4		65.4 n)		
OMC				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto)	200 €
RGC	6	1	5 B	4		100 €
LSV	10	4		65.4 n)		
EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES						
OMC				Grave	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200 €
RGC	7	2	5 A	65.4 o)		100 €
LSV	10	6				
OMC				Grave	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.	200 €
RGC	7	1	5 C	65.4 o)		100 €
LSV	10	6				
TRANSPORTE DE PERSONAS						
OMC				Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	50 €
RGC	9	1	5 A	65.3		25 €
LSV	9	2				
OMC				Grave	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50 % del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos).	200 €
RGC	9	1	5 B	65.4 u)		100 €
LSV	9	2				
EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS						
OMC				Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	50 €
RGC	10	1	5 A	65.3		25 €
LSV	11	2				
OMC				Leve	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	50 €
RGC	10	2	5 A	65.3		25 €
LSV	11	2				
NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS						
OMC				Grave	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	200 €
RGC	12	2	5 B	65.4 i)		100 €
LSV	11	5				

OMC				Leve	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)	50 €
RGC	12	1	5 A	65.3		25 €
LSV	11	4				
OMC				Leve	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)	50 €
RGC	12	2	5 A	65.3		25 €
LSV	11	4				
OMC				Leve	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)	50 €
RGC	12	4	5 A	65.3		25 €
LSV	61					
OMC				Leve	No ir el viajero de una motocicleta sentado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	50 €
RGC	12	2	5 C	65.3		25 €
LSV	11					
DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA						
OMC				Grave	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios o para la vía por la que circulen. (Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	200 €
RGC	13	1	5 A	65.4 o)		100 €
LSV	59	1				
OMC				Grave	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria. (Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).	200 €
RGC	13	2	5 A	65.4 o)		100 €
LSV	59	1				
DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO						
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200 €
RGC	14	1-A	5 A	65.4 r)		100 €
LSV	10	5				
OMC				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que pueden ser evitadas.	50 €
RGC	14	1-C	5 B	65.3		25 €
LSV	10	5				
OMC				Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	50 €
RGC	14	1-D	5 C	65.3		25 €
LSV	10	5				
OMC				Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	50 €
RGC	14	2	5 A	65.3		25 €
LSV	10	5				
DIMENSIONES DE LA CARGA						
OMC				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	50 €
RGC	15	1	5 A	65.3		25 €
LSV	10	5				
OMC				Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	50 €
RGC	15	6	5 A	65.3		25 €
LSV	10	5				
OMC				Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del galíbo del vehículo reseñado.	50 €
RGC	15	7	5 A	65.3		25 €
LSV	10	5				
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA						
OMC				Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	50 €
RGC	16		5 A	65.3		25 €
LSV	9	1				
OMC	39	A		Leve	Incumplir que en toda carga y descarga los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin peligro.	50 €
						25 €
OMC	39	B		Leve	Incumplir que las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible.	50 €
						25 €
OMC	39	C		Leve	Incumplir que las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.	50 €
						25 €
OMC	39	D		Leve	Incumplir que la carga y descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.	50 €
						25 €
OMC	39	E		Leve	Incumplir que las operaciones de carga y descarga habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.	50 €
						25 €
OMC	39	F		Leve	Incumplir que cuando se realicen operaciones de carga y descarga, existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.	50 €
						25 €
OMC	39	G		Leve	Incumplir que las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.	50 €
						25 €
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR						
OMC				Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento. (Deberán concretarse los hechos)	50 €
RGC	18	1	5 A	65.3		25 €
LSV	11	2				
OMC				Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberán concretarse los hechos)	50 €
RGC	18	1	5 B	65.3		25 €
LSV	11	2				
OMC				Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	50 €
RGC	18	1	5 C	65.3		25 €
LSV	11	2				

OMC				Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	50 €
RGC	18	1	5 E	65.3		25 €
LSV	11	2				
OMC				Grave	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 €
RGC	18	1	5 F	3		100 €
LSV	11	2		65.4 f)		
OMC				Grave	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 €
RGC	18	2	5 A	3		100 €
LSV	11	3		65.4 f)		
OMC				Grave	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 €
RGC	18	2	5 B	3		100 €
LSV	11	3		65.4 g)		
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO						
OMC				Grave	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 €
RGC	19	1	5 A	65.4 o)		100 €
LSV	11	2				
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS						
OMC				M. Grave 6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l.	500 €
RGC	20	1	5 A	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	500 €
RGC	20	1	5 C	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	500 €
RGC	20	1	5 C	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	500 €
RGC	20	1	5 E	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).	500 €
RGC	20	1	5 G	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 6	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1 gr/litro.	500 €
RGC	20	1	5 B	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 6	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/litro (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 €
RGC	20	1	5 D	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 4	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	500 €
RGC	20	1	5 F	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 4	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 €
RGC	20	1	5 H	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 6	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción o si se trata de control preventivo).	500 €
RGC	21	1	5 A	65.5 d)		250 €
LSV	12	2				
OMC				M. Grave 6	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500 €
RGC	27	1	5 A	65.5 c)		250 €
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500 €
RGC	28	1b	5 A	65.5 d)		250 €
LSV	12	3				
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN						
OMC				M. Grave 6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC	29	2	5 A	65.5 f)		250 €
LSV	13					
OMC				Grave	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 €
RGC	29	1	5 A	65.4 c)		100 €
LSV	13					
UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO						
OMC				M. Grave 6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 €
RGC	30	1-B	5 D	65.5 f)		250 €
LSV	14					
OMC				Grave	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 €
RGC	30	1	5 A	65.4 c)		100 €
LSV	14	1				
OMC				Grave	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 €
RGC	30	1-B	5 E	65.4 c)		100 €
LSV	14					
UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS						
OMC				Grave	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (VAO).	200 €
RGC	35	1	5 A	65.4 c)		100 €
LSV	16					

OMC					Grave 65.4 c)	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200 €
RGC	35	2	5 A				
LSV	16						100 €
OMC					M. Grave 6 65.5 f)	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (VAO).	500 €
RGC	35	2	5 B				
LSV	16	-					250 €
UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES							
OMC					Grave 65.4 c)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 €
RGC	36	1	5 A				
LSV	15	1					100 €
OMC					Grave 65.4 z)	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 €
RGC	36	2	5 A				
LSV	15	2					100 €
ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO							
OMC					M. Grave 65.5 l)	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	500 €
RGC	37	1	5 A				
LSV	16	1					250 €
OMC					M. Grave 6 65.5 f)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 €
RGC	37	1	5 C				
LSV	16	1					250 €
OMC					Leve 65.3	Cortar al tráfico una vía sin la preceptiva autorización municipal.	70 €
RGC	37	3	5 A				
LSV	16	1					35 €
LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN							
OMC					Grave 65.4 j)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 €
RGC	39	4	5 A				
LSV	16	1					100 €
OMC					M. Grave 65.5 l)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 €
RGC	39	5	5 A				
LSV	16	1					250 €
CARRILES REVERSIBLES							
OMC					Grave 65.4 c)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	40	1	5 A				
LSV	42	2-B					100 €
OMC					M. Grave 6 65.5 f)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	500 €
RGC	40	2	5 A				
LSV	16						250 €
CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO							
OMC					Grave 65.4 c)	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	41	1	5 C				
LSV	42	2-B					100 €
OMC					Grave 65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200 €
RGC	41	1	5 E				
LSV	16						100 €
OMC					Grave 65.4 c)	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200 €
RGC	41	1	5 A				
LSV	16						100 €
OMC					Grave 65.4 c)	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. (Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200 €
RGC	41	1	5 B				
LSV	16						100 €
OMC					Grave 65.4 c)	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	41	1	5 D				
LSV	42	2-B					100 €
CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN							
OMC					Grave 65.4 c)	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	42	1	5 A				
LSV	42	2-B					100 €
OMC					Grave 65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 €
RGC	42	1	5 B				
LSV	16						100 €
OMC					Grave 65.4 ñ)	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 €
RGC	42	1	5 C				
LSV	16						100 €
OMC					M. Grave 6 65.5 f)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC	42	1	5 D				
LSV	16	-					250 €
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA							
OMC					M. Grave 6 65.5 f)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC	43	2	5 A				
LSV	17						250 €
OMC					M. Grave 6 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 €
RGC	43	1	5 A				
LSV	17	-					250 €
UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS							
OMC					M. Grave 6 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500 €
RGC	44	1	5 A				
LSV	16	-					250 €
EXCESO DE VELOCIDAD							
OMC					Grave 65.4 a)	Circular a más de 30 km/h (31 a 50), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	100 €
RGC	52	1	5 M				
LSV	19	-					50 €

OMC				Grave 2	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	300 €
RGC	52	1	5 I	65.4 a)		150 €
LSV	19	-				
OMC				Grave 4	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	400 €
RGC	52	1	5 G	65.4 a)		200 €
LSV	19	-				
OMC				Grave 6	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	500 €
RGC	52	1	5 E	65.4 a)		250 €
LSV	19	-				
OMC				M. Grave 6	Circular a 81 km/h o más, estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	600 €
RGC	52	1	5 A	65.5 a)		300 €
LSV	19	-				
OMC				Grave 6	Circular a más de 40 km/h (41 a 60), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	100
RGC	52	1	5 M	65.4 a)		50
LSV	19	-				
OMC				Grave 2	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	300
RGC	52	1	5 I	65.4 a)		150
LSV	19	-				
OMC				Grave 4	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	400
RGC	52	1	5 G	65.4 a)		200
LSV	19	-				
OMC				Grave 6	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	500 €
RGC	52	1	5 E	65.4 a)		250 €
LSV	19	-				
OMC				M. Grave 6	Circular a 91 km/h o más, estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	600 €
RGC	52	1	5 A	65.5 a)		300 €
LSV	19	-				
OMC				Grave 6	Circular a más de 50 km/h (51 a 70), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	100
RGC	50	1	5 M	65.4 a)		50
LSV	19	-				
OMC				Grave 2	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	300
RGC	50	1	5 I	65.4 a)		150
LSV	19	-				
OMC				Grave 4	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	400
RGC	50	1	5 G	65.4 a)		200
LSV	19	-				
OMC				Grave 6	Circular a más de 90 km/h (91 a 100), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	500 €
RGC	50	1	5 E	65.4 a)		250 €
LSV	19	-				
OMC				M. Grave 6	Circular a 101 km/h o más, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	600 €
RGC	50	1	5 A	65.5 a)		300 €
LSV	19	-				
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD						
OMC				Grave 6	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc).	200
RGC	46	1	5 A	65.4 m)		100
LSV	19	1				
VELOCIDADES MÍNIMAS						
OMC				Grave 6	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 €
RGC	49	1	5 A	65.4 m)		100 €
LSV	19	2				
OMC				Grave 6	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección como señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 €
RGC	49	3	5 A	65.4 m)		100 €
LSV	19	1				
REDUCCIÓN DE VELOCIDAD						
OMC				Grave 6	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200 €
RGC	53	1	5 A	65.4 m)		100 €
LSV	20	1				
OMC				Grave 6	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 €
RGC	53	1	5 B	65.4 m)		100 €
LSV	20	1				
DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS						
OMC				Grave 4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 €
RGC	54	1	5 A	65.4 ñ)		100 €
LSV	20	2				
OMC				Grave 6	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 €
RGC	54	2	5 A	65.4 ñ)		100 €
LSV	20	3				
OMC				Grave 6	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 €
RGC	54	2	5 C	65.4 ñ)		100 €
LSV	20	3				
COMPETICIONES						
OMC				M. Grave 6	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 €
RGC	55	1	5 A	65.5 g)		250 €
LSV	20	5				
OMC				M. Grave 6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente (responsables organizador y participantes).	500 €
RGC	55	2	5 A	65.5 g)		250 €
LSV	20	5				

ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES							
OMC					Grave	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 €
RGC	83	2	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	32	3					
OMC					Grave	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de la circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200 €
RGC	83	1	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	32	3					
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA							
OMC					Grave	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 €
RGC	84	1	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	33	1					
OMC					Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 €
RGC	84	1	5 C		4 65.4 c)		100 €
LSV	33	1					
OMC					Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200 €
RGC	84	1	5 B		4 65.4 c)		100 €
LSV	33	1					
OMC					Grave	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 €
RGC	84	1	5 D		65.4 c)		100 €
LSV	33	1					
OMC					Grave	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 €
RGC	84	3	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	33	3					
OMC					Grave	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar, invadiendo al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	200 €
RGC	84	2	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	33	2					
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA							
OMC					Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200 €
RGC	85	1	5 B		65.4 c)		100 €
LSV	34	1					
OMC					Grave	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 €
RGC	85	3	5 C		65.4 c)		100 €
LSV	34	1					
OMC					Grave	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 €
RGC	85	4	5 B		4 65.4 c)		100 €
LSV	34	4					
OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO							
OMC					Grave	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 €
RGC	86	2	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	35	2					
OMC					Grave	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 €
RGC	86	1	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	35	1					
OMC					Grave	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. (Describir sucintamente las maniobras realizadas)	200 €
RGC	86	2	5 B		65.4 c)		100 €
LSV	35	2					
OMC					Grave	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 €
RGC	86	3	5 A		65.4 c)		100 €
LSV	35	2					
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO							
OMC					Grave	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 €
RGC	87	1-A	5 A		4 65.4 c)		100 €
LSV	36	1					
OMC					Grave	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200 €
RGC	87	1-A	5 B		4 65.4 c)		100 €
LSV	36	1					
OMC					Grave	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200 €
RGC	87	1-A	5 C		4 65.4 c)		100 €
LSV	36	1					
OMC					Grave	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 €
RGC	87	1-B	5 E		65.4 c)		100 €
LSV	36	2					
OMC					Grave	Adelantar en intersección o sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan)	200 €
RGC	87	1-C	5 G		65.4 c)		100 €
LSV	36	3					
OMC					Grave	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200 €
RGC	87	1-B	5 F		65.4 c)		100 €
LSV	36	2					
OMC					Grave	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 €
RGC	87	1-D	5 H		4 65.4 c)		100 €
LSV	36	3					
OMC					Grave	No respetar una marca longitudinal continua (Efectuar un adelantamiento prohibido)	200 €
RGC	167		5 A		65.4 c)		100 €
LSV	53	1					

OMC				Grave	No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-305) (Efectuar un adelantamiento prohibido)	200 €
RGC	154		5 A	65.4 c)		
LSV	53	1				100 €
OMC				Grave	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	200 €
RGC	154		5 A	65.4 c)		
LSV	53	1		65.4 ñ)		100 €
OMC				Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	50 €
RGC	154		5 B	65.3		
LSV	53	1				25 €
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO						
OMC				Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. (No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)	200 €
RGC	88	1	5 A	65.4 c)		
LSV	37					100 €
PARADA Y ESTACIONAMIENTO						
OMC	17	2 A		Leve	Parar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	50 €
RGC				65.3		
LSV	38	2				25 €
OMC	19	2 D	5 A	Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	70 €
RGC				65.3		
LSV						35 €
OMC	19	2 D	5 B	Leve	Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.	70 €
RGC				65.3		
LSV						35 €
OMC	20	18		Leve	Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días consecutivos.	50 €
RGC				65.3		
LSV						25 €
OMC				Leve	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén.	70 €
RGC	90	1	5 D	65.3		
LSV	38	1				35 €
OMC	20	13		Grave	Estacionar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuándo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros, o no permita el paso de otros vehículos.	200 €
RGC				65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 €
RGC	91	2	5 A	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC	20	16		Grave	Estacionar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 €
RGC				65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 €
RGC	91	2	5 B	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 €
RGC	91	2	5 C	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200 €
RGC	91	2	5 D	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200 €
RGC	91	2	5 E	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar hechos).	200 €
RGC	91	1	5 A	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar hechos).	200 €
RGC	91	1	5 B	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento).	200 €
RGC	91	2	5 F	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC	20	4		Grave	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento).	200 €
RGC				65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización. (Deberá indicarse las horas de utilización)	200 €
RGC	91	2	5 G	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200 €
RGC	91	2	5 H	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC				Grave	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada (TAXIS).	200 €
RGC	91	2	5 I	65.4 d)		
LSV	38	3				100 €
OMC	20	5c		Grave	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia, vehículos de organismos oficiales y vehículos de seguridad.	200 €
RGC	91	2	J	65.4 d)		
LSV						100 €

OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200 €
RGC	91	2	5 J			100 €
LSV	38	3				
OMC	20	24		Leve	Estacionar vehículos en venta en las vías urbanas del término municipal, salvo en lugares expresamente habilitados por las señales correspondientes	70 €
RGC	93					35 €
LSV	38	4				
COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
OMC				Leve 65.3	Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.	50 €
RGC	92	1	5 A			25 €
LSV	38	3				
OMC				Leve 65.3	Estacionar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.	50 €
RGC	92	1	5 B			25 €
LSV	38	3				
OMC				Leve 65.3	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 €
RGC	92	2	5 A			25 €
LSV	38	3				
OMC				Leve 65.3	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 €
RGC	92	2	5 B			25 €
LSV	38	3				
OMC				Leve 65.3	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	50 €
RGC	92	3	5 A			25 €
LSV	38	3				
OMC	18	1		Leve 65.3	Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (Indicar señal).	50 €
RGC	154		5 B			25 €
LSV	65	3				
OMC	20	1		Leve 65.3	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (Indicar señal).	50 €
RGC	154		5 B			25 €
LSV	65	3				
LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 €
RGC	94	1-A	5 A			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 €
RGC	94	2-A	5 A			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 €
RGC	94	2 A	5 B			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5)	200 €
RGC	94	2 A	5 C			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un paso inferior.	200 €
RGC	94	2 A	5 D			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un paso inferior.	200 €
RGC	94	1 A	5 D			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel". (S-5)	200 €
RGC	94	1 A	5 C			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 €
RGC	94	1 A	5 B			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un paso a nivel.	200 €
RGC	94	1 B	5 E			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un paso a nivel.	200 €
RGC	94	2 A	5 E			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un paso para peatones.	200 €
RGC	94	1 B	5 G			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 €
RGC	94	2 A	5 R			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 €
RGC	94	2 A	5 F			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 €
RGC	94	1 C	5 I			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un paso para ciclistas.	200 €
RGC	94	1-B	5 F			100 €
LSV	39	1				

OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 €
RGC	94	2 A	5 H			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 €
RGC	94	1-J	5 S			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 €
RGC	94	2-A	5 K			100 €
LSV	39	2				
OMC	20	5 G		Leve 65.3	Estacionar en carriles o parte de la vía, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "mercadillo".	70 €
RGC						35 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200 €
RGC	94	1 D	5 K			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 €
RGC	94	1-E	5 L			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 €
RGC	94	2 A	5 J			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 €
RGC	94	1 F	5 M			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte o los obligue a hacer maniobras.	200 €
RGC	94	2 A	5 L			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 €
RGC	94	1 H	5 O			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 €
RGC	94	2 A	5 Ñ			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 €
RGC	94	1 H	5 P			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200 €
RGC	94	2 A	5 O			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (PARADA BUS).	200 €
RGC	94	1 I	5 Q			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (PARADA BUS).	200 €
RGC	94	2 A	5 P			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 €
RGC	94	1 J	5 R			100 €
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 €
RGC	94	2 A	5 Q			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones (Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 €
RGC	94	2 E	5 X			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200 €
RGC	94	2 F	5 Y			100 €
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en doble fila con conductor.	200 €
RGC	94	2-G	5 Z			100 €
LSV	39	2				
OMC	20	20	A	Leve 65.3	Estacionar sin título habilitante válido en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria. (Se podrá proceder a la retirada del vehículo).	50 €
RGC	94	2-B	5 S			25 €
LSV	39	2				
OMC	20	20	B	Leve 65.3	Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad reseñada para los minusválidos en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria (Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC)	50 €
RGC	94	2-B	5 T			25 €
LSV	39	2				
OMC	20	20	C	Leve 65.3	Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.	50 €
RGC						25 €
LSV	39	2				
OMC	20	20	D	Leve 65.3	Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.	50 €
RGC						25 €
LSV	39	2				

OMC	20	20	E	Leve 65.3	Permanecer estacionado en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento, en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria. (Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC)	50 €
RGC						25 €
LSV						
OMC	20	21a		Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
OMC	20	21b	1	Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de Autocaravanas por un período mayor a veinticuatro horas consecutivas.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
OMC	20	21b	2	Leve 65.3	Prohibido acampar en la vía pública o en los espacios adyacentes a éstas, con excepción de las zonas autorizadas por la Autoridad municipal, de caravanas, autocaravanas o similares.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
OMC	20	22		Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
OMC	20	23		Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas residenciales del término municipal cuando se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
OMC	23	B		Leve 65.3	Prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en zonas de estacionamiento con limitación horaria.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
OMC	20	12		Leve 65.3	Prohibido estacionar delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
OMC	19	2F		Leve 65.3	Prohibido estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.	50 €
RGC						25 €
LSV	38	4				
PASO A NIVEL						
OMC				Grave 65.4 c)	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200 €
RGC	95	1	5 A			100 €
LSV	40	1				
OMC				Grave 65.4 c)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento .	200 €
RGC	95	2	5 A			100 €
LSV	40	2				
OMC				Grave 65.4 c)	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200 €
RGC	95	2	5 B			100 €
LSV	40	2				
OMC				Grave 65.4 c)	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 €
RGC	95	3	5 A			100 €
LSV	40	3				
OMC				Grave 65.4 c)	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200 €
RGC	96	1	5 A			100 €
LSV	40	2				
OMC				Grave 65.4 c)	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200 €
RGC	96	1	5 B			100 €
LSV	40	2				
OMC				Leve 65.3	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	70 €
RGC	97	3	5 A			35 €
LSV	41					
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO						
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 €
RGC	98	1	5 A			100 €
LSV	42	1				
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 €
RGC	98	1	5 B			100 €
LSV	42	1				
OMC				Leve 65.3	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	50 €
RGC	98	1	5 C			25 €
LSV	42	1				
OMC				Leve 65.3	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	50 €
RGC	98	3	5 A			25 €
LSV	42	1				
ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO						
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 €
RGC	99	1	5 A			100 €
LSV	42	1				
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200 €
RGC	99	1	5 B			100 €
LSV	42	1				
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200 €
RGC	99	1	5 C			100 €
LSV	42	1				
ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA						
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200 €
RGC	100	1	5 B			100 €
LSV	42	1				

OMC				Leve 65.3	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	50 €
RGC	100	2	5 B			25 €
LSV	42	1				
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 €
RGC	100	4	5 A			100 €
LSV	42	1				
ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE						
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 €
RGC	101	1	5 A			100 €
LSV	42	1				
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 €
RGC	101	1	5 C			100 €
LSV	42	1				
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200 €
RGC	101	1	5 D			100 €
LSV	42	1				
OMC				Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 €
RGC	101	3	5 A			100 €
LSV	42	1				
DESLUMBRAMIENTO						
OMC				Grave 65.4 e)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 €
RGC	102	1	5 A			100 €
LSV	42	1				
ALUMBRADO DE PLACA DE MATRICULA						
OMC				Grave 65.4 e)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200 €
RGC	103	1	5 A			100 €
LSV	42	1				
USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA						
OMC				Grave 65.4 e)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 €
RGC	104	1	5 A			100 €
LSV	42	2				
INMOVILIZACIONES						
OMC				Grave 65.4 e)	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200 €
RGC	105	1	5 A			100 €
LSV	42	1				
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO						
OMC				Grave 65.4 e)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes)	200 €
RGC	106	2	5 A			100 €
LSV	43					
OMC				Grave 65.4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 €
RGC	106	2	5 B			100 €
LSV	43					
OMC				Grave 65.4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 €
RGC	106	2	5 C			100 €
LSV	43					
OMC				Grave 65.4 e)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (Especificar condiciones concretas).	200 €
RGC	106	1	5 A			100 €
LSV	43					
ADVERTENCIAS ÓPTICAS						
OMC				Leve 65.3	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra.	50 €
RGC	109	1	5 A			25 €
LSV	44	1				
OMC				Leve 65.3	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	50 €
RGC	109	2	5 A			25 €
LSV	44	2				
OMC				Leve 65.3	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	50 €
RGC	109	2	5 E			25 €
LSV	44	2				
OMC				Leve 65.3	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	50 €
RGC	109	2	5 D			25 €
LSV	44	2				
ADVERTENCIAS ACÚSTICAS						
OMC				Leve 65.3	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	50 €
RGC	110	2	5 A			25 €
LSV	44	3				
ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS						
OMC				Grave 65.4 e)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 €
RGC	113		5 A			100 €
LSV	44	4				
PUERTAS						
OMC				Leve 65.3	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	50 €
RGC	114	1	5 A			25 €
LSV	45					
OMC				Leve 65.3	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	50 €
RGC	114	1	5 B			25 €
LSV	45					
OMC				Leve 65.3	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	50 €
RGC	114	1	5 C			25 €
LSV	45					

CINTURÓN DE SEGURIDAD						
OMC				Grave	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado, correctamente abrochado.	200 €
RGC	117	1	5 A	3		100 €
LSV	47	1		65.4 h)		
OMC				Grave	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. (Caso de pasajero menor de edad, responsable conductor)	200 €
RGC	117	1	5 B	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
OMC				Grave	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200 €
RGC	117	2	5 A	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
OMC				Grave	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200 €
RGC	117	2	5 B	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
OMC				Grave	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (Caso de pasajero menor de edad, responsable conductor).	200 €
RGC	117	2	5 C	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
OMC				Grave	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200 €
RGC	117	2	5 D	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
OMC				Grave	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200 €
RGC	117	2	5 E	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
OMC				Grave	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200 €
RGC	117	4	5 A	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
CASCO Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN						
OMC				Grave	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €
RGC	118	1	5 A	3		100 €
LSV	47	1		65.4 h)		
OMC				Grave	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €
RGC	118	1	5 B	65.4 h)		100 €
LSV	47	1				
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO						
OMC				M. Grave 6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500 €
RGC	120	1	5 A	65.5 i)		250 €
LSV	48					
OMC				M. Grave 6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500 €
RGC	120	1	5 B	65.5 i)		250 €
LSV	48					
CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES						
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (Las bicicletas podrán circular por aceras, andenes y paseos si tienen carril reservado para ello, gozando los peatones de preferencia de paso).	200 €
RGC	121	5	5 A	65.4 e)		100 €
LSV	49	1				
OMC				Leve	Circular por la acera y demás zonas peatonales sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	50 €
RGC	121	4	5 B	65.3		25 €
LSV	49	1				
OMC				Leve	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Deberá indicarse el aparato utilizado)	50 €
RGC	121	4	5 C	65.3		25 €
LSV	49	1				
OMC				Leve	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	50 €
RGC	121	1	5 B	65.3		25 €
LSV	49	1				
PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS						
OMC				Leve	Atravesar un peatón la calzada fuera del paso de peatones existente.	50 €
RGC	124	1	5 A	65.3		25 €
LSV	49	1				
OMC				Leve	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	50 €
RGC	124	1	5 B	65.3		25 €
LSV	49	1				
OMC				Leve	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	50 €
RGC	124	1	5 C	65.3		25 €
LSV	49	1				
OMC				Leve	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	50 €
RGC	124	4	5 A	65.3		25 €
LSV	49	1				
NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES						
OMC				Leve	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	70 €
RGC	127	2	5 A	65.3		35 €
LSV	50	1				
AUXILIO EN ACCIDENTES						
OMC				Grave	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 €
RGC	129	2	5 B	65.4 q)		100 €
LSV	51	1				
OMC				Grave	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200 €
RGC	129	2	5 H	65.4 q)		100 €
LSV	51	1				

OMC					Grave	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 €
RGC	129	2	5 A		65.4 q)		100 €
LSV	51	1					
OMC					Grave	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 €
RGC	129	2	5 A		65.4 q)		100 €
LSV	51	1					
INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO Y CAÍDA DE LA CARGA							
OMC					Leve	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	50 €
RGC	130	1	5 A		65.3		25 €
LSV	51	2					
OMC					Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	50 €
RGC	130	1	5 B		65.3		25 €
LSV	51	2					
OMC					Leve	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin, sin observar condiciones de seguridad.	50 €
RGC	130	5	5 A		65.3		25 €
LSV	51	2					
OMC					Leve	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	50 €
RGC	130	2	5 A		65.3		25 €
LSV	51	2					
INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN							
OMC					Leve	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	50 €
RGC	140		5 A		65.3		25 €
LSV	57	3					
OMC					M. Grave	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	3.000 €
RGC	142	2	5 A		65.6 a)		1.500 €
LSV	58	2					
SEÑALES DE LOS AGENTES							
OMC					Grave	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	200 €
RGC	143	1	5 A		65.4 j)		100 €
LSV	53	1					
SEMÁFOROS							
OMC					Grave	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 €
RGC	145		5 A		65.4 k)		100 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 €
RGC	146		5 A		65.4 k)		100 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200 €
RGC	146		5 F		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 €
RGC	147		5 C		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril	200 €
RGC	147		5 D		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
SEÑALES DE PRIORIDAD							
OMC					Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2)	200 €
RGC	151	2	5 B		65.4 l)		100 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO". (R-1)	200 €
RGC	151	2	5 A		65.4 l)		100 €
LSV	53	1					
SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA							
OMC					Grave	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos. (R-100)	200 €
RGC	152		5 A		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
OMC					M. Grave	Circular en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC					65.5 f)		250 €
LSV	65	5	f				
OMC					Leve	No obedecer un señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos. (R-101). (Si implica circulación en sentido contrario al estipulado, sería infracción muy grave y se denunciaría por el art. 65.5 f de la LSV)	70 €
RGC	152		5 B		65.3		35 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada. (R-201) (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).	200 €
RGC	153		5 C		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada. (R-202) (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la Ficha del certificado de características del vehículo).	200 €
RGC	153		5 D		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
SEÑALES DE CARRILES							
OMC					Grave	Circular por un carril reservado para Autobuses.	200 €
RGC	160		5 A		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
OMC					Grave	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200 €
RGC	160		5 B		65.4 e)		100 €
LSV	53	1					
SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN							
OMC					Grave	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP".	200 €
RGC	169		5 B		65.4 l)		100 €
LSV	53	1					

OMC				Grave	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 €
RGC	169		5A	4		
LSV	53	1		65.4 l)		100 €
OMC				Grave	No respetar una marca longitudinal continua.	200.-
RGC	167		5A	65.4 c)		
LSV	53	1				100.-
OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHICULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL						
OMC				M. Grave	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Doble Infracc. original
RGC				65.5 j)		
LSV	9 bis	1	5A			
OMC				M. Grave	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Triple Infracc. original
RGC				65.5 j)		
LSV	9 bis	1	5B			
OMC				Grave	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200 €
RGC				65.4 v)		
LSV	9 bis	1	5C			100 €
OMC				M. Grave	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6.000 €
RGC				6		
LSV	65	5	5A	65.5 h)		3.000 €
OMC				M. Grave	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	3.000 €
RGC				65.6 d)		
LSV	65	6	5A			1.500 €

Alhaurín de la Torre, 17 de abril de 2012.

El Alcalde por sustitución, firmado: Gerardo Velasco Rodríguez.

4970/12

BENALMÁDENA

Padrón de Habitantes y Estadística

ANUNCIO DE CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE.

Informe-Propuesta. La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, que reforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España modificó la Ley 7/1985, de Bases Reguladora de Régimen Local, en su artículo 16, al establecer que:

“La inscripción en el padrón municipal solo surtirá efectos por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y en, todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada 2 años, cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente”.

En su 2.º párrafo establece que:

“El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones, que deben ser objeto de renovación periódica siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado”.

La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, remitió a este Ayuntamiento notificación por la que nos comunica los extranjeros cuyas inscripciones padronales están caducadas. Recibidas las relaciones se ha procedido a notificar a cada uno de los ciudadanos afectados, aviso de caducidad, no habiendo renovado la totalidad de los que les correspondía.

Decreto. Visto el Informe de la Sección de Padrón de Habitantes y Estadística y a la vista de los expedientes expresados, resuelvo:

1.º Declarar la caducidad de las inscripciones padronales en los supuestos en que los interesados no han procedido a su renovación según la relación siguiente:

- D.ª SILVIA INES HERLEIN SCHEFFER, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X4845845K.
- D.ª KATHLEEN RICHARDS, CON PASAPORTE N.º 701231765.
- D. SINGH LAKHVINDER, CON PASAPORTE N.º 5745223.
- D.ª SOFIA AGUSTINA PULICHINO, CON PASAPORTE N.º 39098746.
- D.ª KARINA GLADYS RENKO, CON PASAPORTE N.º 21565813.
- D. KARIM EL OUARDI, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X6529316F.
- D. MOKHTAR EL AAKEL, CON PASAPORTE N.º 950466.
- D. HECTOR ELIECER OJEDA PASTENES, CON PASAPORTE N.º 013636009.
- D.ª DINA SALHI, SIN DOCUMENTO.

- D. ABDELILAH MECHATTE, CON PASAPORTE N.º 976743.
- D. ABDELAZIZ AZOUAOU, CON PASAPORTE N.º 334496.
- D. ABDELAZIZ ADIB, CON PASAPORTE N.º 525030.
- D. RICHARD FRANCO ARISPE, CON PASAPORTE N.º 18833685.
- D. IBRAHIM REYES FAGUNDO, CON PASAPORTE N.º 467725.
- D.ª FRANCISCA FAGUNDO FAGUNDO, CON PASAPORTE N.º 537925.
- D. ABDELHAK BEN JELLOUN, CON PASAPORTE N.º 276273.
- D. YAZID MARCELO SANDOVAL SOLIZ, CON PASAPORTE N.º 7467728.
- D.ª YOLANDA CONTRERAS DA SILVA, CON PASAPORTE N.º 012846121.
- D.ª LUCIANA GONÇALVES DE PAULA, CON PASAPORTE N.º 937606.
- D. ABDELFATTAH BOULAL, CON PASAPORTE N.º 330124.
- D.ª TATIANA BONIFACIO RODRIGUEZ SILVA, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X6839654Y.
- D.ª DESIREE JUDITH CADMAN MENDOZA, CON PASAPORTE N.º 038517578.
- D. JAIRO EMILIO SACCO PEDERSEN, CON PASAPORTE N.º 37405261.
- D. ABDELAZIZ RIAD, CON PASAPORTE N.º 421565.
- D. ROMAN SOLIS LEDEZMA, CON PASAPORTE N.º 5317980.
- D. OLAIR DE SOUZA SILVA, CON PASAPORTE N.º 018186.
- D. ANTONIO VOCAL FERNANDEZ, CON PASAPORTE N.º 4505682.
- D. ABDELHAKIM ZERWAL, CON PASAPORTE N.º 501641.
- D.ª YOLA ROJAS ARISPE, CON PASAPORTE N.º 4451688.
- D.ª JUANA ORELLANA DE SOLIZ, CON PASAPORTE N.º 3021900.
- D.ª CATALINA MARIA LORET ARRIBAS, CON PASAPORTE N.º 159479622.
- D.ª ZELIA MARIA OLIVEIRA DA SILVA, CON PASAPORTE N.º 916891.
- D. ABDELHADI ABRIGHACH, CON PASAPORTE N.º 140338.
- D.ª MARILANDA BOCIO PEÑA, CON PASAPORTE N.º 4123130.
- D. JOAO BATISTA SILVA DOS ANJOS, CON PASAPORTE N.º 640420.
- D.ª DIANA ISABEL FUENMAYOR DE LEIBUNDGUT, CON PASAPORTE N.º 0570925.
- D.ª ADRIANA MARIA SCHVINDT DE FALICO, CON PASAPORTE N.º 22514802.
- D. ABDELHAMID KHABBAZ, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X6146490Q.
- D. DIEGO HERNAN RUIZ ARANGUREN, CON PASAPORTE N.º 001862119.
- D.ª SAMANTA MARIA SEPULVEDA FAGUNDES, CON PASAPORTE N.º 797989.
- D.ª PATRICIA MARTHA ELIAS ESTRELLA, CON PASAPORTE N.º 3109723.
- D. MATTIAS PABLO MOSCOLONI LEMA, SIN DOCUMENTO.
- D. JOAN PAULO LEMOS PEÑA, CON PASAPORTE N.º 1395683.
- D. OMAR ONIAS HUENCHUL PELLA, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X5652296T.
- D. CHRISTIAN OSCAR SACCO PEDERSEN, CON PASAPORTE N.º 28016698.
- D. POLLYANNE BEZERRA LEITE COSTA, CON PASAPORTE N.º 609654CT.
- D. ABDALLAH SABIRY, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X5571027J.
- D.ª LUCIA MICAELA SUAREZ PARRABICHINE, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X7426147E.
- D.ª MARIA EUGENIA VILLAR LAVAU, CON TARJETA RESIDENCIA N.º X0274780E.
- D ODILON FLEITAS SILVA, CON PASAPORTE N.º 001958171.
- Dª GRACIELA NOEMI HOYOS DE LASSALETTA, CON PASAPORTE, N.º 10590944.
- D.ª CHARY DEL MAR CONTRERAS SOCORRO, CON PASAPORTE N.º 784667.
- D. HECTOR SELMAN CONTRERAS SOCORRO, CON PASAPORTE N.º 574482.
- D.ª AARBYA ZARHOUNI, CON PASAPORTE N.º 481841.
- D. EVERTON RIBEIRO SOARES, CON PASAPORTE N.º 946352.
- D. ABDELAZIZ CHENGAOU, CON PASAPORTE N.º 512576.
- D. NORIEL TUYAY LAYOSA, CON PASAPORTE N.º 320904.
- D.ª LUZ DARY BENJUMEA DE ARROYAVE, CON PASAPORTE N.º 31406605CC.
- D.ª AIDA VICTORIA ROLDAN DE LOCHER, CON PASAPORTE N.º 2802506.
- D. RODRIGO MANUEL CABEZAS TORRES, SIN DOCUMENTO.
- D.ª PAULA DANIELA CABEZAS TORRES, SIN DOCUMENTO.